



160.453

Jujuy 51 Norte Tel/Fax: (0264) 4214471 / 4216027 (5400) San Juan
www.fasi.org.ar e-mail: info@fasi.org.ar

San Juan, septiembre 2025

PONEN EN CONOCIMIENTO.

Sra. Presidenta de la Excma. Corte de Justicia

Dra. Adriana García Nieto

S-----/-----D

Franco J. Montes, en mi carácter de Presidente del Directorio del Foro de Abogados de San Juan, se dirige a V.E., y por su intermedio al pleno del Honorable Tribunal, a fin de poner en conocimiento la profunda preocupación que nos causa la injustificada sanción impuesta al Dr. Marcelo Fernández Valdez por el Tribunal del Juicio llevado adelante en autos N° 1984/2018, caratulados: "C/ GRAFFIGNA SANTIAGO RAUL S/ DELITO DE FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA"; en tanto coarta el libre ejercicio profesional, expresamente tutelado en el artículo 2º, de la Ley 2.406 – A.

Habiendo tomado conocimiento de la decisión jurisdiccional en cuestión, en función de la presentación efectuada ante el Directorio que tengo el honor de presidir por el mencionado profesional, advertimos que la misma carece de fundamento jurídico-fáctico, en razón de haber sido impuesta en virtud de términos que hacen al pleno ejercicio del Derecho de Defensa en Juicio; sin que los mismos puedan considerarse vulgares y/o descalificatorios en términos personales.

En efecto V.E., según surge de los considerandos de la resolución emitida en fecha 26 de agosto de 2025 por el citado tribunal de juicio, los términos empleados por el matriculado se circunscriben a denunciar la parcialidad, arbitrariedad y ausencia de una recta aplicación del marco normativo que –a criterio del Sr. defensor- correspondía: todos extremos contemplados en la Doctrina de la Arbitrariedad, cuyo pretoriano origen en el cimero tribunal federal se remonta al año 1.909. (cfr. Fallos: 112:384; 184:137; 343:195, entre otros).

Asimismo, no puedo dejar de destacar la perplejidad y preocupación que nos genera la afirmación contenida en la resolución, en cuanto sostiene: *“Como se observa, las frases expuestas no eran necesarias para sustentar su impugnación y su utilización traduce una falta de estilo adecuado a la jerarquía que impone el ejercicio profesional”*. Como puede apreciarse, la afirmación lleva consigo la potestad de arrogarse prerrogativas que no son propias del poder jurisdiccional, tales como son la mensuración de la necesidad –o no- de los términos y estilos personales en que se materializa el ejercicio profesional; exentas del poder sancionatorio de la jurisdicción, en tanto los términos y estilos personales no resulten soeces, ofensivos o agraviantes en forma personal para los Magistrados; sino circunscripto al análisis crítico vinculado al objeto del proceso, tal cual resulta el caso traído a vuestro conocimiento.

En definitiva V.E., no se advierten de las afirmaciones citadas en la resolución en cuestión, términos difamantes, injuriosos o descalificatorios en sentido personal, que pudieran justificar en derecho la sanción impuesta; resultando, por ende, un ejercicio desproporcionado e irrazonable del poder sancionatorio del Estado; cuya afectación excede el caso en concreto, en función de la magnitud del precedente y la incertidumbre que tal criterio podría ocasionar en lo sucesivo en el libre y pacífico ejercicio de la profesión.

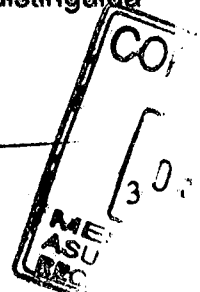
Finalmente V.E., destacamos que estamos convencidos que la sanción en cuestión no se compadece con el carácter restrictivo que demanda el ejercicio del poder sancionatorio del Estado, en función del Principio Pro Homine; a la par de resultar incompatible con la templanza y prudencia que debe guiar el espíritu de los Magistrados en el ejercicio de sus funciones.

Por todo ello V.E., y sin perjuicio del poder de Superintendencia que ejerce este Honorable Tribunal por medio de su Sala IV, es que consideramos apropiado y necesario llevar a conocimiento de esta Excelentísima Corte de Justicia de nuestra Provincia la preocupación manifestada, la que, como señalara, trasciende el caso particular.

Sin más, y dejando solicitado se sirva tener presente lo manifestado, me despido saludándola con mi más distinguida consideración y respeto.



Dr. FRANCO JOSE MONTES
Presidente
FORO DE ABOGADOS DE SAN JUAN



CORTE DE JUSTICIA
SAN JUAN
05 SEP. 2025
MESA DE ENTRADAS
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
RECORRIDO

MARCO JOSÉ GARCIA
FIRMA AUTORIZADA
MESA DE ENTRADAS
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL